

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2956/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Integrantes de COPACO de la Agrícola Oriental de la Alcaldía Iztacalco solicitaron contratos o bases, de colaboracion del año 2017, nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año, nombre, numero de placa y cargo de estos contratos, forma de pago, cls facturas, partidas y transferencias, faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policia intramuros y extramuros



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio que corresponda a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar el acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Contratos, Bases de colaboración, Forma de pago, Cfs facturas, Partidas, Transferencias, Faltas, Descuentos..

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2956/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Iztacalco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2956/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR el medio de impugnación por no desahogar prevención**, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El dieciséis de abril, **teniéndose como oficialmente presentada el diecisiete de abril**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074523001475**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

[...]

COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL.  
SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE  
COLABORACION DEL AÑO 2017, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintiocho de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **SESPGyGIRyPC/233/2023**, de veintiocho de abril, signado por el **Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**.

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074523001475, me permito anexar a la presente copias simple de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante memorándum DSCyPD/0312/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...] [sic]

- Oficio No. **DSCyPD/0312/2023**, de veinticinco de abril, signado por el **Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**, dirigido al **Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**:  
[...]

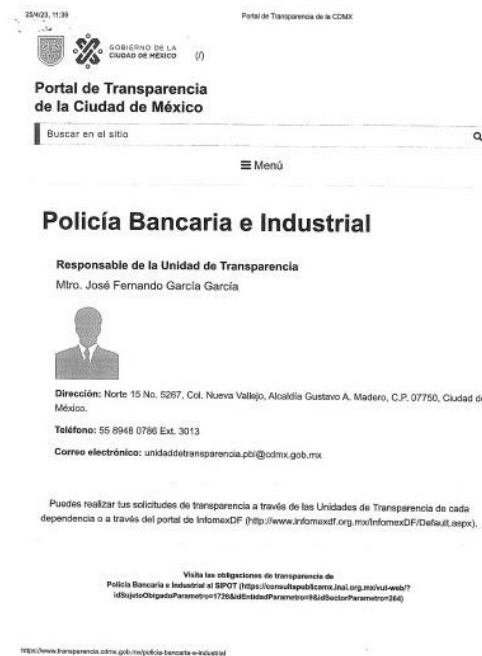
Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

**Policía del Gobierno de la Ciudad de México.**

- **Titular:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- **Cargo:** responsable de la Unidad de Transparencia
- **Dirección:** Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- **Teléfono:** 52-42-51-00 Este. 7801
- **Email UT:** [ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx)
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
- **Url** La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internos>
- **Dirección:** Liverpool numero 136 Colonia Juárez
- **Teléfono:** 55 5208 9898
- **Redes sociales:** @UCS\_GCDMX

**Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco**

- **Ubicado:** Avenida Té y Avenida Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.



[...]

- Oficio No. **AIZT-SESPA/1468/2023**, de veintisiete de abril, signado por el **Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**

[...]

En atención a las solicitudes vía SISAI No. 092074523001469, 092074523001470, 092074523001471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480, 092074523001481 envío a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-443-2023.

[...]

- Oficio No. **AIZT-DF-SPP-443-2023**, de veinticinco de abril, signado por el **Subdirector de Programas y Presupuesto**

[...]

De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 Y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes 092074523001469, 092074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001476, 092074523001480 y 092074523001481, enviadas vía SISAI, en las que solicitan: "...COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS..."(SIC)"

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

[...]

PREGUNTA
<p>"...De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes 092074523001469, 092074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:</p> <p>"...COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS..."(SIC)"</p>
RESPUESTA

Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

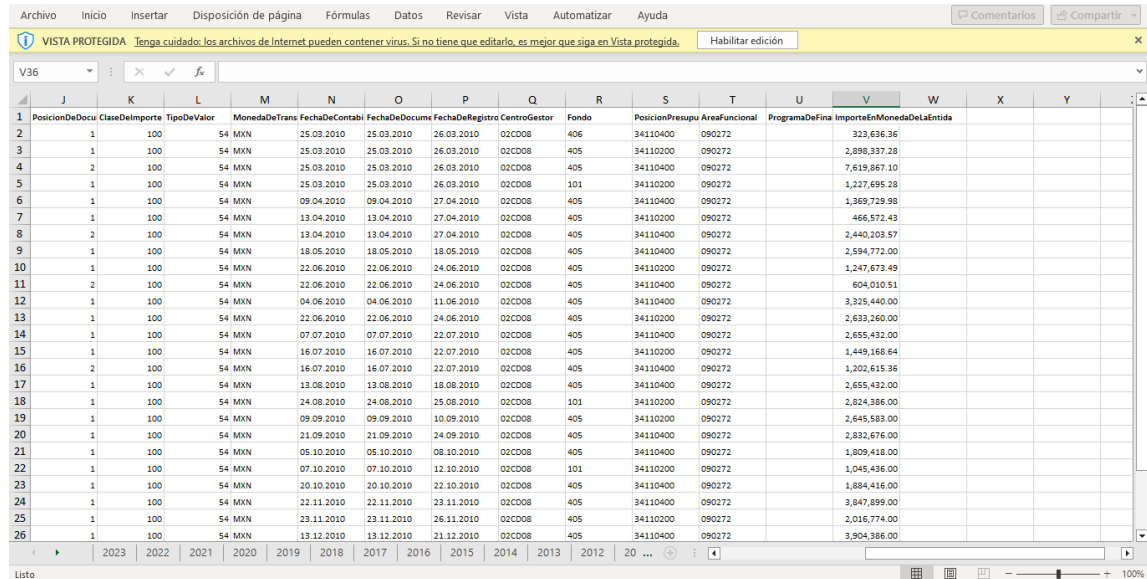
Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2028, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

Asimismo, se anexo un documento en formato Excel que contiene lo siguiente:



1	PosicionDeDocu	ClaseDeImporte	TipoDeValor	MonedaDeTrans	FechaDeContabi	FechaDeDocume	FechaDeRegistro	CentroGestor	Fondo	PosicionPresupu	AreaFuncional	ProgramaDefina	ImporteEnMonedaDeLaEntida
2	1	100	54	MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	406	34110400	090272		323,636.36
3	1	100	54	MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	34110200	090272		2,898,337.28
4	2	100	54	MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	405	34110400	090272		7,619,867.10
5	1	100	54	MXN	25.03.2010	25.03.2010	26.03.2010	02CD08	101	34110200	090272		1,227,695.28
6	1	100	54	MXN	09.04.2010	09.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	34110400	090272		1,369,729.98
7	1	100	54	MXN	13.04.2010	13.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	34110200	090272		466,572.43
8	2	100	54	MXN	13.04.2010	13.04.2010	27.04.2010	02CD08	405	34110400	090272		2,440,203.57
9	1	100	54	MXN	18.05.2010	18.05.2010	18.05.2010	02CD08	405	34110400	090272		1,594,772.00
10	1	100	54	MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	34110200	090272		1,247,673.49
11	2	100	54	MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	34110400	090272		604,010.51
12	1	100	54	MXN	04.06.2010	04.06.2010	11.06.2010	02CD08	405	34110400	090272		3,325,440.00
13	1	100	54	MXN	22.06.2010	22.06.2010	24.06.2010	02CD08	405	34110200	090272		2,633,260.00
14	1	100	54	MXN	07.07.2010	07.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	34110400	090272		2,655,432.00
15	1	100	54	MXN	16.07.2010	16.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	34110200	090272		1,449,168.64
16	2	100	54	MXN	16.07.2010	16.07.2010	22.07.2010	02CD08	405	34110400	090272		1,202,615.36
17	1	100	54	MXN	13.08.2010	13.08.2010	18.08.2010	02CD08	405	34110400	090272		2,655,432.00
18	1	100	54	MXN	24.08.2010	24.08.2010	25.08.2010	02CD08	101	34110200	090272		2,824,386.00
19	1	100	54	MXN	09.09.2010	09.09.2010	10.09.2010	02CD08	405	34110200	090272		2,645,583.00
20	1	100	54	MXN	21.09.2010	21.09.2010	24.09.2010	02CD08	405	34110400	090272		2,832,676.00
21	1	100	54	MXN	05.10.2010	05.10.2010	08.10.2010	02CD08	405	34110400	090272		1,809,418.00
22	1	100	54	MXN	07.10.2010	07.10.2010	12.10.2010	02CD08	101	34110200	090272		1,045,436.00
23	1	100	54	MXN	20.10.2010	20.10.2010	22.10.2010	02CD08	405	34110400	090272		1,884,416.00
24	1	100	54	MXN	22.11.2010	22.11.2010	23.11.2010	02CD08	405	34110400	090272		3,847,899.00
25	1	100	54	MXN	23.11.2010	23.11.2010	26.11.2010	02CD08	405	34110200	090272		2,016,774.00
26	1	100	54	MXN	13.12.2010	13.12.2010	21.12.2010	02CD08	405	34110400	090272		3,904,386.00

**3. Recurso.** El dos de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS  
 LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE  
 OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO  
 LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO



NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION  
INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA  
[...] [Sic.]

**4. Prevención.** El ocho de mayo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se previene** al recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

**5. Omisión.** El cinco de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

[...]

LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS  
LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE  
OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA.  
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

**a) El particular requirió saber lo siguiente:**

[...]

**COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2017, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS**

---

<sup>4</sup> **“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA  
POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS

[...][Sic.]

En el presente caso no fue posible aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, dado que no se inconforma respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso, el particular manifiesta que ***“...OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES ... ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO ... ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO ... SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION ...”***, sin precisar que fue lo que considera no satisface su pedimento informativo, siendo que este instituto de la lectura de la respuesta desprende que el Sujeto Obligado hace referencia a su pedimento informativo.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO<sup>5</sup>).La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es**

---

<sup>5</sup> Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia."  
**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de mayo**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veintisiete y veintiocho de mayo, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE



**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**INFOCDMX/RR.IP.2956/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**